

IV.

CONTINÚA EL MISMO PUNTO.

Leyendo despacio y desinteresadamente lo que sobre este famoso casamiento queda escrito, se colige presto cómo el desagrado de Doña Luisa no fué causa de corta edad en su marido, sinó porque no la dejaban, ni nunca dejaron casar con quien ella quería; es, á saber, con el Duque de Maqueda. Y no hay por qué dudar de todo ello; pues si ha de ser creído el *Extracto* del proceso que se va citando, D. Gaspar Muro padeció deplorable error en su *Princesa de Eboli* creyendo «la corta edad;» y el famoso Prelado, D. Antonio Pazos, Presidente del Consejo, informó sólo por referencias poco exactas á Felipe II, si en la carta de Noviembre de 1579 quiso significar tal cosa á Su Majestad. Pero el Sr. Muro en la misma obra, página 162, por vía de nota, dando por supuesto el desagrado y las quejas de Doña Luisa, por faltar á su marido la suficiente edad; echa en rostro á la Santa Sede, con harto poca reverencia y menos fundamento, haber declarado nulo el célebre matrimonio, cuando el pretendido impedimento de la corta edad había desaparecido. En lo cual, por más que lo afirme Salazar y Castro, citado allí mismo por el Sr. Muro, no hay punto ni rastro de verdad como, además de lo dicho, se irá viendo. Porque nos queda mucho aún por estudiar de lo que arroja de sí el *Extracto* de los papeles del litigio tan largo como ruidoso ¹.

amenazaba la desgracia del Rey, y también porque *usaba palabras injuriosas*, como parece por los testigos, de las cuales cosas parece de qué manera la trataron. Otrosí: *la carceración del Duque de Maqueda y el destierro de la Corte*, muestran cuán claramente y con todas fuerzas fué puesto impedimento para que Doña Luisa, conforme á la voluntad de su padre, no se casase con el de Maqueda y sí con el Francavila. » *Papeles varios relativos al proceso*: ítem, íbid.

¹ He aquí la nota del libro del Sr. Muro, en que tan malparada queda, sin merecerlo, la Rota de Roma, que con jurisdicción del Papa declaró nulo el celebrado matrimonio. «Este pleito, dice, duró nada me-

El célebre matrimonio de Doña Luisa de Cárdenas con Don Diego de Silva, se llevó por fin á cabo en el momento en que la conyugente dejó la casa del Doctor Molina para entrar en la de Doña Ana de Mendoza, la Princesa de Evoli; es decir, el mismo día en que, sacándola de la cárcel del Doctor, la llevaron á casa de su suegra la Princesa para continuar allí tan reclusa y tan guardada que no se la permitiera visita, ni consejo, ni el habla con persona alguna aunque ésta fuera de la familia de sus padres. Acaecía todo esto en el día 24 de Junio de 1577, en que, sin tardanza, ni tiempo bastante para reflexionarlo mejor, se verificó el primer desposorio, que, á mi entender, debieron de ser los esponsales. Era la fiesta de San Juan, y contaba entonces Doña Luisa trece años y algunos meses de edad. El Duque D. Diego tenía en la misma fecha no menos de doce cumplidos con más siete meses. Tras este primer desposorio vino el segundo, el cual fué llevado á término casi dos años más tarde; esto es, cuando el Duque tenía ya *catorce años cumplidos más quince días*. Por estas fechas y datos se colige al instante que entrambos conyuges, los Duques de Francavila, contaban y tenían la edad prescrita por el derecho canónico y también por el civil cuando contrajeron, nó los esponsales, sinó verdadero matrimonio por palabras de presente. Así, pues, nó la «corta edad» del marido fué la causa de anularse el matrimonio, sinó la falta de libertad en la esposa Doña Luisa para dar el debido consentimiento, como queda ya indicado y ahora se continuará probando ¹.

nos que diez años, habiendo sido resuelto al fin por la Corte pontificia, que declaró nulo el matrimonio, precisamente cuando había cesado el impedimento alegado, que era la falta de edad, dejando á los conyuges en libertad de contraer nuevos enlaces, como ambos se apresuraron á hacerlo » *La Princesa de Evoli*: cap. VII, pág. 162, nota 48.

¹ Todos estos datos y las fechas están patentes en el papel ó diario de manos de Doña Luisa, arriba citado. He aquí ahora sus mismas palabras: «Día de San Juan del año de 1577, me llevaron á casa de la Princesa, que fué el día que se hizo el primero desposorio, tenía yo trece años cumplidos, y faltábame para cumplir los catorce desde San Juan hasta diez de Noviembre. El Duque tenía doce años cumplidos y faltábame para los trece lo que hay de San Juan hasta 23 de Noviembre.

Claro está, que llevada la joven contrayente á casa de la Princesa, no había de estar menos custodiada, ni gozar de más libertad que en el penoso y triste encierro del Doctor Molina. Y así sucedió con efecto; porque, según una de las declaraciones que obran en el Extracto del pleito, la célebre Doña Luisa, después del primer desposorio, andaba en mucha tristeza, y pensativa, y tan cohibida que no la permitía la Princesa hablar con nadie, ni con su padrastro Don Sancho, ni aún siquiera con su propia madre Doña Inés. Y el testigo que declaró todo esto añadía más, esto es: que por testimonio de la propia Doña Luisa, se vió ésta imposibilitada de dirigir á nadie la palabra, ordenándolo así su futura suegra, por haberse propasado un día en la Merced á saludar y hablar á su señora madre, como era razón y parecía natural. De suerte, que cuando más necesario fué gozar de la debida libertad la ilustre contrayente, tanto menos se la concedió para poder emitir consentimiento sin trabas y perfecto, como la Iglesia quiere y exige de quienes se unen con vínculo matrimonial ¹.

Ni fué tampoco todo esto declaración de un solo testigo, sino de muchos, y entre ellos aquella otra llamada Doña Luisa del Busto, la cual aseguró con las formalidades judiciales correspondientes, que Doña Luisa, la recién desposada, estaba en aislamiento completo en casa de la Princesa, sin hablar con nadie, ni tampoco salir de ella sin el beneplácito de aquella señora. Y por lo que toca á recibir visitas, declara, en conformidad con la anterior, que no le estaban permitidas para persona alguna, ni aun siquiera, cosa rara é inconcebible, para su pro-

Y para el segundo desposorio *tenia el Duque catorce años y quince dias, poco más ó menos.*» *Extracto de papeles varios relativos al pleito:* tem: *ibid.*

¹ En aquel papel antes citado con nombre del *Memorial del hecho*, dado al Juez para su informe, y que obra asimismo en el Extracto de los autos, consta al pie de la letra lo que aquí sigue: «Segundo: que Doña Geronima del Castillo dice... que despues del primer desposorio... y segun le dijo Doña Luisa y con mucha tristeza, se llegó por la Princesa á prohibirla que hablase á Don Sancho, su padrastro, y á su madre, y que por haberla hablado en la Merced le había quitado la habla la dicha Princesa ...» *Papeles varios:* item: *ibid.*

pia madre; y esto por no ser voluntad de la sobredicha Princesa. Y parece haber sido muy grande el desagrado que le sobrevino á esta señora cuando supo haber hablado un día á su querida madre la ilustre nuera Doña Luisa. Y aún añadieron aquellos dos testigos susodichos saber por referencia, que la Princesa amenazaba con mandar quitar la vida de un arcabuzazo al padrastro de la Duquesa de Francavila, D. Sancho, si osaba penetrar en su casa por causa de hablar con ella y saludarla como á sobrina. Dato, por otra parte, es aqueste digno de tenerse muy en cuenta, cuando se trate de juzgar críticamente el hecho ruidoso de la muerte de D. Juan de Escobedo, el desgraciado Secretario del vencedor de Lepanto, víctima de los asesinos arcabuceros pagados por Antonio Pérez, precisamente cuando se hallaba en íntima y escandalosa amistad con la Princesa ¹.

Otras declaraciones vienen después de las arriba dichas y pertenecientes á la fecha posterior del matrimonio, que en los autos del pleito es apellidado el segundo desposorio. Celebrado el cual, muy poco tiempo debió de residir Doña Luisa de Cárdenas en compañía de su célebre suegra la Princesa; porque según aquella señora, la Duquesa dejó escrito en el papel Diario antes citado, al acabar el mes de Abril ¿de 1580? salió de su casa para pasar á vivir con la Condesa de Priego, en cuya morada estuvo desde este susodicho mes hasta el día 11 de Octubre del mismo año, que, según otros documentos, debe ser el señalado 1580 ². A esto se refiere, sin duda, D. Antonio Pazos,

¹ He aquí ahora la declaración de la Señora del Busto tal cual se ofrece en el citado Extracto de los autos del pleito: «Doña Luisa del Busto dice tambien que vió... que la tenia la Princesa muy recogida, y que no hablaba en casa, ni salía fuera de ella sin licencia de la Princesa... y que su madre no la visitaba porque decían que no lo quería la Princesa, y dice de oídas de Doña Luisa del enojo que tuvo la Princesa por que le habló; y ella y el testigo pasado dicen también de oídas de que la Princesa decia, que si entraba Don Sancho le haria tirar un arcabuzazo.» *Papeles varios relativos al pleito:* item: *ibid.* Y por lo tocante á la trágica muerte de Escobedo, véase la *Nueva Luz*, parte 2.^a, capítulo III.

² He aquí cómo ella misma lo declara: «año de 1578? al fin de Abril salí de casa de la Princesa y estube en casa de la Condesa de Pliego

el Presidente de Castilla, cuando escribía al Rey lo que aquí sigue: «Doña Luisa de Cárdenas está en compañía de la Condesa de Priego, su tía, y tiénela tan recogida y apretada, que en ningún monasterio lo estuviera, de tal manera que ni hay visitas secretas, sino en su presencia, ni ventanas abiertas á que poder asomarse. Ha sido muy á propósito la compañía de la Condesa para lo que se deseaba. Aunque la Condesa rehusó este trabajo, al fin lo aceptó con un recado que yo le envié de mi parte y del Consejo.» Esta carta de Pazos á D. Felipe ofrece la fecha del 2 de Mayo de 1580. Al intermedio que va de 1578, en que se efectuó el verdadero matrimonio, hasta el 1580, en que Doña Luisa estaba ya con su tía la Condesa de Priego, refiérese la declaración del Marqués de la Fabara, en la cual expuso hechos ocurridos después de haber sido presa y llevada al castillo de Pinto Doña Ana de Mendoza ¹.

No parece tampoco haberse conducido mejor la Princesa con la Duquesa de Francavila después de casada con su hijo; porque en las piezas de los autos del pleito se ofrece una carta de la misma Doña Luisa para su suegra, que manifiesta harto suficientemente cómo eran tratados ella y su marido por la susodicha Princesa ². Y porque todos la puedan ver y juzgar

hasta once de Octubre del mismo año que entré á donde estoy, esto es lo cierto en lo que toca á las edades.» La falta de ortografía, tan descuidada comunmente en los manuscritos de aquellos tiempos, obligan á dudar si el año 1578 que señala Doña Luisa, se refiere en su notario al párrafo anterior, ó al siguiente. Deberá de ser á éste, porque en Abril del 78, de que allí parece hablar, no habían contraído aún el segundo desposorio que probabilísimamente tuvo lugar el 8 de Diciembre de este dicho año, y sólo, al parecer, después de contraído salió de casa de su suegra Doña Ana de Mendoza para estar en compañía de la Condesa de Priego. Y según D. Antonio Pazos, se hallaba con la Condesa en Mayo de 1580; luego á este mismo debe referirse Doña Luisa cuando escribió que al fin de Abril *del mesmo año* salió de casa de la Princesa. Véase la obra del Sr. Muro, apéndice 92, pág. 109 y 110.

¹ *Extracto de papeles varios*, en el *Memorial del hecho*: núm. 4.º item; *ibid.*

² Ya en 27 de Marzo de 1580 debían de andar demasiado tirantes las relaciones de Doña Luisa con la Princesa; y si merece crédito la correspondencia de D. Antonio Pazos con el Rey, publicada por el señor Muro en los apéndices de su consabido libro, las sobredichas relacio-

con imparcial criterio, quedará copiada aquí con toda fidelidad. Dice así: «Excelentísima Señora: Por haber estado mala estos dias, no he despachado antes á Gerónimo Diaz con habello deseado mucho para suplicar á vuestra excelencia me haga merced de señalar la persona que fuere servida *para lo que toca á mi hacienda y al darnos al duque y á mí, lo que antes de agora tengo suplicado á Vuestra Excelencia*, y esto ha de mandar Vuestra Excelencia que sea de manera *que no padecemos necesidad, pues el comer no se puede excusar y el dar pesadumbre á Vuestra Excelencia teniéndola*. Y la que Vuestra Excelencia señalaré esta será la que á mí me parecerá mejor, y si Vuestra Excelencia se sirve de ello, me parece á propósito Gerónimo Diaz, *y esto mismo no puedo dejar de suplicar por los aderezos de casa que Vuestra Excelencia nos hizo merced, pues la tenemos tan grande dellos para componella*, pues si la tengo es para servir á Vuestra Excelencia con ella toda mi vida; y en lo que toca á las cuentas huelgo mucho que se hagan por las de que Vuestra Excelencia mandare, porque se haga lo que Vuestra Excelencia desea, y lo que siempre he publicado, que es deber á Vuestra Excelencia muchos dineros y no lo que habrán querido decir á Vuestra Excelencia buenos terceros. Y así en esto haga Vuestra Excelencia su voluntad que esa será la mía. Y porque de todo dará mas larga cuenta Gerónimo Diaz á quien me remito, no digo mas de que Nuestro Señor la Excelentísima persona de Vuestra Excelencia guardé como yo deseo. Excelentísima Señora: Besa las manos á Vuestra Excelencia su hija Doña Luisa de Cárdenas» ¹.

nes se hallarían de todo punto rotas. Hé aquí el párrafo de una de sus cartas, dirigida con aquella fecha á S. M., que lo denota. Dice así: «S. C. R. M.... Una persona de crédito y verdad me dijo que habia estado con Doña Luisa de Cárdenas, duquesa de Francavila, y que le dijo estaba desesperada y quasi en determinacion de hacer de sí un mal recaudo, pues no hallaba quien le hiciese justicia, habiéndole (¿muchas?) veces suplicado y pedido á Vuestra Majestad y á sus ministros, de quienes se quejaba mucho. Díjome que la afliccion suya se habia doblado despues que declaró no querer ir á Santorcaz con su suegra.» *Vida de la Princesa de Evoli*: apéndices, núm. 89, pág. 107.

¹ Toda esta carta se ofrece llena de comedimiento, veneración y respeto de una hija sumisa para su madre. No tiene fecha; pero á poco